



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-41/2022

“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2022”.

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria:

y que en adelante me denominaré “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, **ROXANA DEYSI SERVELLON DE HERNÁNDEZ**,

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter personal; y que en adelante me denomino “**LA CONTRATISTA**”; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR – LG – CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado “**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**” conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, aprobado el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento número **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE** y **CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE**, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, **RESOLVIÓ** adjudicar la Contratación por Libre Gestión denominada “**SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**”. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - **LACAP**- y su Reglamento, las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

presente contrato es adquirir el **suministro de uniformes para el personal del CNR, para el año dos mil veintidós**, a efecto de dotar al personal, que por la índole de sus funciones ameriten el uso de éstos, contribuyendo al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de los empleados, así como una imagen institucional hacia nuestros clientes externos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **VEINTIUN MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago será al crédito (quince días hábiles), se efectuará en un solo pago, a través de la Unidad Financiera Institucional, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción de los uniformes, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista, en la que conste que el suministro total ha sido recibido a entera satisfacción. El precio detallado en la factura a pagar deberá incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que apliquen. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En la factura se deberá reflejar el descuento del uno por ciento (en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, IVA, según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. Del pago a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago se podrá realizar por medio de pago electrónico con abono a cuenta, o directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, TOMA DE MEDIDAS, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN DE PRENDAS A) PLAZO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. Los plazos de ejecución del contrato serán de acuerdo al siguiente detalle: I) Nombre: Toma de medidas al personal; fecha de Inicio: dos días hábiles posteriores a la entrega del contrato; Plazo de la etapa: diez días hábiles para la toma de medidas. II) Nombre: Entrega del suministro; fecha de Inicio: contados a partir del segundo día hábil, posterior a la finalización de la toma de medidas al personal. Plazo de la etapa: veinte días hábiles para la entrega del suministro. III) Nombre:



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Revisión del suministro; fecha de Inicio: contados a partir de un día hábil posterior a la entrega del suministro; Plazo de la etapa: siete días hábiles para la revisión del suministro. Nombre: Entrega del suministro al personal, fecha de Inicio: contados a partir de un día hábil posterior a la revisión del suministro, Plazo de la etapa: diez días hábiles para la entrega del suministro al personal. V) Nombre: Reparación o ajustes de las prendas, fecha de Inicio: contados a partir de un día hábil posterior a la devolución de las prendas por parte de la Administradora de Contrato, Plazo de la etapa: diez días hábiles para la reparación o ajustes de las prendas. **B) TOMA DE MEDIDAS:** La toma de medidas y entrega de uniformes al personal deberán realizarse en días hábiles (considerando días hábiles para el CNR de lunes a viernes, en horario de siete y treinta a las dieciséis horas) y en las oficinas que se detallan a continuación: I) Denominación del lote: Personal Ordenanza masculino; Lote: cuatro; Ítem uno/dos; Oficina Departamental: A nivel nacional. II) Denominación del Lote: Personal Motorista; Lote: cinco; Ítem: tres/cuatro/cinco, Oficina Departamental: San Salvador. III) Denominación del lote: Personal Médico General; Ítem: seis; Oficina Departamental: San Salvador. IV) Denominación del lote: Personal Enfermera y Fisioterapeuta; Lote: siete; Ítem: siete/ocho, Oficina Departamental: San Salvador. V) Denominación del lote: Personal Infraestructura y Mantenimiento; Lote: once; Ítem: nueve/diez/onc; Oficina Departamental: San Salvador y Santa Ana; VI) Denominación del lote: Personal Centro de Ternura; Lote: doce; Ítem: doce/trece/catorce/quince; Oficina Departamental: San Salvador. VII) Denominación del lote: Personal Ejecutivo; Ítem: dieciséis; Oficina Departamental: San Salvador. VIII) Denominación del lote: Personal Masculino de Atención al Usuario; Ítem: diecisiete; Oficina Departamental: A nivel nacional. IX) Denominación del lote: Personal Femenino de Atención al Usuario; Ítem: dieciocho; Oficina Departamental: San Salvador. El proceso de toma de medidas y entrega de uniformes es responsabilidad de la Contratista, quien deberá proporcionar el transporte adecuado y exclusivo para dicha actividad, haciéndose acompañar de la Administradora de Contrato y/o de quién designe la Gerencia de Desarrollo Humano. Para la toma de medidas de los uniformes del personal, el CNR entregará listado a la Contratista del personal a tallar por tipo de uniforme, cantidades requeridas y la programación respectiva. **C) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** La Contratista deberá entregar en Oficinas de San Salvador los uniformes confeccionados con la finalidad de que sean revisados por la Administradora del contrato y de quienes designe la Gerencia de Desarrollo Humano, para que verifiquen que las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prendas recibidas son acordes a las muestras físicas de las prendas de vestir adjudicadas. **D) PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN DE PRENDAS.** El procedimiento para llevar a cabo la reparación de prendas por cambios de tallas por error en la confección será el siguiente: a) Las tomas de medidas para las correcciones se realizarán al momento de la entrega de las prendas a los empleados que estuvieren presentes; caso contrario cada empleado deberá avocarse a las instalaciones de la Contratista. Para ambos casos, la Administradora del Contrato, emitirá una nota en la que especifique: nombre del empleado y cantidad de prendas entregadas para reparación. Contando la Contratista con un tiempo máximo de Diez DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente en que recibe la nota para efectuar la reparación y devolución de prendas. b) La Contratista deberá garantizar la reparación de prendas en cuanto a calidad y precisión de las medidas tomadas al empleado, para evitar duplicidad de reparaciones. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la Administradora del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por la Administradora del Contrato para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** De conformidad a los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de LACAP el contrato en ejecución podrá modificarse, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la Contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del suministro brindado; c) Atender el llamado que se le haga; por medio de la Administradora del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; d) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, aprobado el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se nombró como Administradora del Contrato a la señora _____, Analista de Prestaciones, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, sin limitarse a ellos, tendrá las responsabilidades siguientes: a) Emitir la orden de inicio, b) verificar los precios de mercado cuando sea procedente, c) elaborar y suscribir las actas de recepción, d) Aprobar o validar las facturas para trámites de pago, e) Reportar los incumplimientos por parte de la Contratista, si los hubiere, f) Realizar la evaluación de la Contratista, y g) Cualquiera otra obligación estipulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP, numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, estos documentos y el respectivo contrato. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cumplimiento de contrato. **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOS MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y deberá tener vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintitrés. Se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Para los efectos señalados en este numeral, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que la garantía sea emitida por un banco extranjero deberá ser avalada o confirmada por una institución financiera de El Salvador. **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones. (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del suministro y la Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la Contratista, serán descontadas del pago, canceladas directamente por la Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio y/o suministro proporcionado por la Contratista, para lo cual el CNR por medio de la Administradora del Contrato hará deber formular por escrito el reclamo a la Contratista y pedirá la subsanación que dio lugar al vicio o deficiencia, para lo cual se le otorgará a la Contratista un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del reclamo. Considerando la naturaleza y complejidad del caso reclamado, la Administradora de Contrato podrá ampliar dicho plazo. En caso de no subsanarse lo reclamado y antes de expirar el plazo de la garantía otorgada por la Contratista y comprobado que los bienes o servicios no pueden ser reparados o sustituidos o prestados, la Administradora de Contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectivas las acciones legales y garantías correspondientes, siempre que sea por causas imputable a la Contratista. El CNR quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista. La Administradora de Contrato informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para que ésta revise y traslade la documentación del incumplimiento al Consejo Directivo, con la finalidad de proceder como legalmente corresponde. El Consejo Directivo comisionará a la Unidad Jurídica para que realice los trámites legales pertinentes, quien iniciará el procedimiento para determinar si los vicios o deficiencias son imputables a la Contratista, las sanciones pecuniarias y administrativas, calculará el monto reclamado y plazo para efectuar el pago, todo lo cual remitirá al Consejo Directivo. Emitido el acuerdo respectivo, la Unidad Jurídica lo notificará a la Contratista y remitirá a la compañía afianzadora o institución bancaria para que realice el pago, según corresponda. De no cumplirse



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP, de acuerdo al Artículo noventa y tres de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos anexos; c) Las garantías relacionadas en el presente contrato; d) Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós; e) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional aprobado el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dieciocho de octubre de dos mil veintidós; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la Contratista en

y al correo electrónico:

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Los efectos y vigencia de este contrato son a partir de la suscripción del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.-



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE



ROXANA DEYSI SERVÉLLON DE HERNANDEZ

LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, Notario de este domicilio comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA,

a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de San Salvador, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte, **ROXANA DEYSI SERVELLON DE HERNÁNDEZ,**

a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter personal; y que en adelante se denomina **“LA CONTRATISTA”** y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR – LG – CUARENTA Y UNO/ DOS MIL VEINTIDÓS,** denominado **“SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”** y cuyas cláusulas son las siguientes: **“CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el suministro de uniformes para el personal del CNR, para el año dos mil veintidós, a efecto de dotar al personal, que por la índole de sus funciones ameriten el uso de éstos, contribuyendo al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de los empleados, así como una imagen institucional hacia nuestros clientes externos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por el monto de **VEINTIUN MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago será al crédito (quince días hábiles), se efectuará en un solo pago, a través de la Unidad Financiera Institucional, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción de los uniformes, firmada y sellada por la Administradora del Contrato y la Contratista, en la que conste que el suministro total ha sido recibido a entera satisfacción. El precio detallado en la factura a pagar deberá incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

apliquen. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. En la factura se deberá reflejar el descuento del uno por ciento (en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, IVA, según corresponda. El trámite de pago debe realizarse directamente en el Departamento de Tesorería del CNR. Del pago a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago se podrá realizar por medio de pago electrónico con abono a cuenta, o directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, TOMA DE MEDIDAS, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN DE PRENDAS** A) **PLAZO:** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la firma del mismo hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. Los plazos de ejecución del contrato serán de acuerdo al siguiente detalle: I) Nombre: Toma de medidas al personal; fecha de inicio: dos días hábiles posteriores a la entrega del contrato; Plazo de la etapa: diez días hábiles para la toma de medidas. II) Nombre: Entrega del suministro; fecha de inicio: contados a partir del segundo día hábil, posterior a la finalización de la toma de medidas al personal. Plazo de la etapa: veinte días hábiles para la entrega del suministro. III) Nombre: Revisión del suministro; fecha de inicio: contados a partir de un día hábil posterior a la entrega del suministro; Plazo de la etapa: siete días hábiles para la revisión del suministro. Nombre: Entrega del suministro al personal, fecha de inicio: contados a partir de un día hábil posterior a la revisión del suministro, Plazo de la etapa: diez días hábiles para la entrega del suministro al personal. V) Nombre: Reparación o ajustes de las prendas, fecha de inicio: contados a partir de un día hábil posterior a la devolución de las prendas por parte de la Administradora de Contrato, Plazo de la etapa: diez días hábiles para la reparación o ajustes de las prendas. B) **TOMA DE MEDIDAS:** La toma de medidas y entrega de uniformes al personal deberán realizarse en días hábiles (considerando días hábiles para el CNR de lunes a viernes, en horario de siete y treinta a las dieciséis horas) y en las oficinas que se detallan a continuación: I) Denominación del lote: Personal Ordenanza masculino; Lote: cuatro; Ítem uno/dos; Oficina Departamental: A nivel nacional. II) Denominación del Lote: Personal Motorista; Lote: cinco; Ítem: tres/cuatro/cinco, Oficina Departamental: San Salvador. III) Denominación del lote: Personal Médico General; Ítem: seis; Oficina Departamental: San Salvador. IV) Denominación del lote: Personal Enfermera y Fisioterapeuta; Lote: siete; Ítem: siete/ocho, Oficina Departamental: San Salvador. V)



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Denominación del lote: Personal Infraestructura y Mantenimiento; Lote: once; Ítem: nueve/diez/once; Oficina Departamental: San Salvador y Santa Ana; VI) Denominación del lote: Personal Centro de Ternura; Lote: doce; Ítem: doce/trece/catorce/quince; Oficina Departamental: San Salvador. VII) Denominación del lote: Personal Ejecutivo; Ítem: dieciséis; Oficina Departamental: San Salvador. VIII) Denominación del lote: Personal Masculino de Atención al Usuario; Ítem: diecisiete; Oficina Departamental: A nivel nacional. IX) Denominación del lote: Personal Femenino de Atención al Usuario; Ítem: dieciocho; Oficina Departamental: San Salvador. El proceso de toma de medidas y entrega de uniformes es responsabilidad de la Contratista, quien deberá proporcionar el transporte adecuado y exclusivo para dicha actividad, haciéndose acompañar de la Administradora de Contrato y/o de quién designe la Gerencia de Desarrollo Humano. Para la toma de medidas de los uniformes del personal, el CNR entregará listado a la Contratista del personal a tallar por tipo de uniforme, cantidades requeridas y la programación respectiva. **C) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO:** La Contratista deberá entregar en Oficinas de San Salvador los uniformes confeccionados con la finalidad de que sean revisados por la Administradora del contrato y de quienes designe la Gerencia de Desarrollo Humano, para que verifiquen que las prendas recibidas son acordes a las muestras físicas de las prendas de vestir adjudicadas. **D) PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN DE PRENDAS.** El procedimiento para llevar a cabo la reparación de prendas por cambios de tallas por error en la confección será el siguiente: a) Las tomas de medidas para las correcciones se realizarán al momento de la entrega de las prendas a los empleados que estuvieren presentes; caso contrario cada empleado deberá avocarse a las instalaciones de la Contratista. Para ambos casos, la Administradora del Contrato, emitirá una nota en la que especifique: nombre del empleado y cantidad de prendas entregadas para reparación. Contando la Contratista con un tiempo máximo de Diez DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente en que recibe la nota para efectuar la reparación y devolución de prendas. b) La Contratista deberá garantizar la reparación de prendas en cuanto a calidad y precisión de las medidas tomadas al empleado, para evitar duplicidad de reparaciones. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a la Administradora del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, las justificaciones deberán ser verificadas y confirmadas por la Administradora del Contrato para



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente, a efecto de que esta valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea rechazada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** De conformidad a los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de LACAP el contrato en ejecución podrá modificarse, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo el CNR emitir la correspondiente resolución modificativa y la Contratista modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato y las demás que sean procedentes. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un **VEINTE POR CIENTO** del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la Contratista tendrá las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del suministro brindado; c) Atender el llamado que se le haga; por medio de la Administradora del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; d) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega del suministro por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora de Contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, aprobado el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS del veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se nombró como Administradora del Contrato a la señora Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones, quien será la responsable



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, sin limitarse a ellos, tendrá las responsabilidades siguientes: a) Emitir la orden de inicio, b) verificar los precios de mercado cuando sea procedente, c) elaborar y suscribir las actas de recepción, d) Aprobar o validar las facturas para trámites de pago, e) Reportar los incumplimientos por parte de la Contratista, si los hubiere, f) Realizar la evaluación de la Contratista, y g) Cualquiera otra obligación estipulada en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP, numeral seis punto diez del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, estos documentos y el respectivo contrato. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **DOS MIL CIENTO CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y deberá tener vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintitrés. Se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Para los efectos señalados en este numeral, se aceptará garantía emitida por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso que la garantía sea emitida por un banco extranjero deberá ser avalada o confirmada por una institución financiera de El Salvador. **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones. (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del suministro y la Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por la Administradora del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la Contratista, serán descontadas del pago, canceladas directamente por la Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo si se observare algún vicio o deficiencia en el servicio y/o suministro proporcionado por la Contratista, para lo cual el CNR por medio de la Administradora del Contrato hará deberá formular por escrito el reclamo a la Contratista y pedirá la subsanación que dio lugar al vicio o deficiencia, para lo cual se le otorgará a la Contratista un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del reclamo. Considerando la naturaleza y complejidad del caso reclamado, la Administradora de Contrato podrá ampliar dicho plazo. En caso de no subsanarse lo reclamado y antes de expirar el plazo de la garantía otorgada por la Contratista y comprobado que los bienes o servicios no pueden ser reparados o sustituidos o prestados, la Administradora de Contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectivas las acciones legales y garantías correspondientes, siempre que sea por causas imputable a la Contratista. El CNR quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista. La Administradora de Contrato informará por



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



escrito a la UACI cuando la Contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para que ésta revise y traslade la documentación del incumplimiento al Consejo Directivo, con la finalidad de proceder como legalmente corresponde. El Consejo Directivo comisionará a la Unidad Jurídica para que realice los trámites legales pertinentes, quien iniciará el procedimiento para determinar si los vicios o deficiencias son imputables a la Contratista, las sanciones pecuniarias y administrativas, calculará el monto reclamado y plazo para efectuar el pago, todo lo cual remitirá al Consejo Directivo. Emitido el acuerdo respectivo, la Unidad Jurídica lo notificará a la Contratista y remitirá a la compañía afianzadora o institución bancaria para que realice el pago, según corresponda. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, en los casos en que corresponda. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual la Administradora del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP, de acuerdo al Artículo noventa y tres de la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos anexos; c) Las garantías relacionadas en el presente contrato; d) Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós; e) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional aprobado el dieciocho de octubre de dos mil veintidós; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la Contratista en
y al correo electrónico
Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Los efectos y vigencia de este contrato son a partir de la suscripción del contrato hasta la expiración del plazo pactado para su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de conformidad a lo regulado en el artículo noventa y dos de la LACAP. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintidós.- "*****". II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS - CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente.

III. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

ROXANA DEYSI SERVELLÓN DE HERNANDEZ

LA CONTRATISTA

